



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00002-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó en debida forma y contestó en el término de ley, asimismo, que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada INVERSIONES ACRILICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para este fin, habiendo presentado contestación dentro del término legal.

De otro lado, eleva la parte demandante solicitud de emplazamiento de la demandada INVERSIONES ACRILICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA, en tanto que, la citación para que compareciera al juzgado a notificarse personalmente, remitida a la dirección de domicilio registrada en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, arrojó resultado negativo, bajo la causal de destinatario desconocido, amén, que el mencionado certificado de existencia y representación legal, no se registra dirección de correo electrónico para la notificación de la entidad, en los términos del artículo artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, por lo que se accederá a ello.

En ese orden, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que el emplazamiento que debe realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, como en el caso de autos, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin la necesidad de su publicación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, identificada con C.C. 1.026.274.497 y TP 284.912 del CSJ como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**TERCERO: EMPLAZAR** a la demandada **INVERSIONES ACRILICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA** y **DESIGNAR** como curadora Ad Litem para que la represente a la Doctora LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL portadora de la T.P. N° 144.936 del C.S. de la J., cuyo domicilio profesional es la CARRERA 9 N° 12B-12 OFICINA 702 EDIFICIO ROBLEDO de esta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en esta especialidad y en este Despacho ha sido incluida en la lista conformada a través de la Circular N° 002 de 2019 emitida por este Juzgado. Por secretaría y por el medio más eficaz comuníquese lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

**CUARTO:** Por secretaría, para efectos del emplazamiento, ingrésese la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 108 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 12 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

MMG

*Firmado Por:*

*Shirley Tatiana Lozano Díaz*  
*Secretario Circuito*  
*Laboral 38*  
*Juzgado De Circuito*  
*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Marcos Javier Cortes Riveros*  
*Juez Circuito*  
*Laboral 38*  
*Juzgado De Circuito*  
*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **4a8f558a6e2b25feb83d2938e91b1e529552cbaeb39fc74cc3ae21746e2c69cd**  
Documento generado en 11/08/2021 12:19:10 PM